



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/1996/476
27 de junio de 1996
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

CARTA DE FECHA 27 DE JUNIO DE 1996 DIRIGIDA A LOS PRESIDENTES DE LOS
TRIBUNALES PENALES INTERNACIONALES PARA LA EX YUGOSLAVIA Y RWANDA
POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

Cúmpleme referirme a la carta que dirigieron ustedes conjuntamente el 13 de febrero de 1996 a la Presidenta del Consejo de Seguridad (S/1996/475), en la que transmitieron al Consejo de Seguridad, en nombre de los magistrados de los Tribunales, propuestas de reforma de los Estatutos de los Tribunales para la ex Yugoslavia y para Rwanda. El Consejo agradece la dedicación de los magistrados y su interés en la administración de justicia, que hizo que señalaran esas cuestiones a la atención del Consejo.

Los miembros del Consejo de Seguridad han examinado muy detenidamente las propuestas de ustedes. Durante sus deliberaciones todos los miembros del Consejo expresaron su decidido apoyo a los Tribunales y su interés en facilitar su funcionamiento eficaz. Si bien han convenido en la necesidad de encontrar una solución efectiva del problema de la disponibilidad de magistrados planteado por ustedes, los miembros del Consejo de Seguridad han destacado la diferenciación entre los dos Tribunales, que son entidades distintas, y la separación de la Sala de Apelaciones de las Salas de Primera Instancia. Tras haber examinado la cuestión, los miembros del Consejo no consideran que en este momento la situación exija la medida extraordinaria de reformar los Estatutos de los Tribunales.

Los miembros del Consejo reconocen, sin embargo, que el aumento de la actividad judicial en ambos Tribunales en los próximos meses puede plantear problemas en relación con la disponibilidad de los magistrados. Por consiguiente, han examinado una serie de propuestas y consideran que es posible encontrar soluciones adecuadas al problema de la disponibilidad de magistrados con arreglo a las normas relativas al procedimiento y las pruebas de ambos Tribunales, y especialmente con arreglo al artículo 15 E) de esas normas. También han observado a ese respecto que la aplicación ponderada de las disposiciones del artículo 61 puede constituir otra solución. Además, los Tribunales tal vez deseen considerar si la modificación de las normas relativas al procedimiento y las pruebas podría ser útil con respecto a la disponibilidad de los magistrados.

En opinión de los miembros del Consejo, en casos de enfermedad o incapacidad temporarias, o si el número de casos ante el Tribunal no aumentara en forma exponencial, soluciones como las esbozadas serían suficientes. No obstante, los miembros del Consejo reconocen que pueden no bastar necesariamente en casos en que un magistrado estuviera enfermo o incapacitado durante períodos considerables o en que el número de casos fuera tal que pudiera dar lugar a trastornos graves de las actuaciones. En circunstancias de ese tipo puede ser necesario que el Consejo se ocupe nuevamente de esta cuestión y considere otros mecanismos para el nombramiento de magistrados, tal vez en forma especial para cada caso.

Agradecería que tuviesen a bien transmitir el contenido de la presente carta a los miembros de los respectivos Tribunales.

(Firmado) Nabil A. ELARABY
Presidente del Consejo de Seguridad
